



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

SANTIAGO, 23 AGO. 2010

Contraloría General de la República
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

VISTOS:

a) La resolución exenta N° 2.461, de 2009, de la Jefa de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, que ordenó instruir un sumario administrativo en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM); en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y en todos los servicios y entidades que sea necesario, con el objeto de investigar los hechos mencionados en el oficio N° 19.284, del mismo año, emanado de dicha División, relacionados con eventuales infracciones a las normas sobre probidad administrativa por parte de funcionarios dependientes de esa Dirección, por haber prestado servicios profesionales en forma particular a la empresa Minera Los Pelambres, y la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos, designando para tales efectos al funcionario de esta Entidad Fiscalizadora, don Ricardo Herrera Vallejos, cuya Vista Fiscal rola a fojas 690.

b) La proposición de medidas disciplinarias formuladas por la Jefa de la División de Auditoría Administrativa y las observaciones a la Vista Fiscal realizadas por los inculpados, doña Nivia Palma Manríquez, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Vice Presidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales y Cristián Becker Álvarez, arqueólogo de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

c) Lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

d) Lo establecido en la resolución N° 236, de 1998, Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo Superior de Control, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de julio de 1998, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que, el presente sumario administrativo ha tenido por objeto investigar si servidores y/o funcionarios públicos dependientes de la referida Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, han prestado servicios directa o indirectamente a la empresa Minera Los Pelambres, con infracción a las normas de probidad administrativa, según se dejó constancia en el mencionado oficio N° 19.284, de 2009, de la Contraloría General de la República (fojas 3 a 6).

II.- Que, con los antecedentes reunidos y las diligencias practicadas durante el curso del presente sumario, se han podido establecer los siguientes hechos:

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO, 12 ABR. 2012

VICTORIA MARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL

- 1 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.- Que, en el referido oficio N° 19.284, de 2009, de este Organismo de Control, se consigna la existencia de eventuales infracciones a las normas sobre probidad administrativa por parte de funcionarios dependientes de la DIBAM, por prestar servicios profesionales particulares y remunerados a la Minera Los Pelambres, para realizar trabajos para esa empresa en sitios arqueológicos bajo tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, considerando que, de acuerdo con las finalidades que cumplen esas entidades públicas y que ambas dependen del Ministerio de Educación, podrían producirse conflictos de intereses.

2.- Que, los trabajos particulares fueron realizados en el ámbito de un proyecto para la construcción de un tranque de relave y sus obras anexas en la IV región, que deberá ejecutar la Minera Los Pelambres, en cuyo lugar de emplazamiento existen muestras de arte rupestre y habitacionales considerados como monumentos de propiedad del Estado, verificándose que en las respectivas labores de rescate y/o salvataje y traslado de los vestigios arqueológicos participaron distintos funcionarios de la DIBAM, quienes se desplazaron desde las ciudades de Santiago, Valparaíso y La Serena, para efectuar esas tareas en forma remunerada por esa empresa en el Valle del Mauro, ubicado en la comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa (fojas 53, 55, 322 y 379).

3.- Que, para justificar las inasistencias al servicio por parte del señor Gastón Castillo Gómez, arqueólogo del Museo Arqueológico de La Serena, quien lideraba tales trabajos, se le concedieron 302 días de permiso sin goce de remuneraciones entre septiembre de 2004 y mayo de 2009 (fojas 276).

4.- Que, mediante resolución exenta N° 298, de 2006, el señor Gastón Castillo actuando en calidad de Jefe de la Unidad Administrativa de la DIBAM de la IV región, se otorgó tres días de permiso de igual índole (fojas 354 a 367).

5.- Que el señor Gastón Castillo prestó desde 1997, permanentemente servicios similares para esa misma empresa, según se desprende de las actas del CMN de fojas 194, 212, 217, 219, 225, 239, 253, 255 y 670, en las cuales consta que intervino en labores de salvataje y traslado de petroglifos con motivo de otras obras de esa empresa minera en la IV región, situación que se conocía en el CMN, como consta de los oficios de fojas 300 y 306, dirigidos al Secretario Ejecutivo de esa entidad.

6.- Que, el citado arqueólogo ejerció tal actividad privada en periodos en que también tenía la calidad de integrante de una Comisión Externa para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental en la IV región, según consta del oficio reservado N° 59, de 2 de octubre de 2002, del ex Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Monumentos Nacionales, don Gonzalo Ampuero Brito, de fojas 318, y en el punto 135.2 del Acta del Consejo del mes de septiembre de 2002, de fojas 616, habiéndose sometido el año 2003 el aludido proyecto de esa minera al sistema de evaluación de impacto ambiental.

7.- Que, el señor Cristián Becker Álvarez, funcionario de la DIBAM, también prestó labores remuneradas de naturaleza arqueológica para la citada empresa minera, al formar parte del equipo de investigación presentado al CMN por el señor Castillo Gómez, quien era Coordinador General del Proyecto, en circunstancias que, en el período que interesa cumplía labores en el Museo de Historia Natural de Valparaíso (fojas 544).

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

12 ABR. 2012

- 2 -

VICTORIA MARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8.- Que, el señor Becker siendo funcionario de la DIBAM ha prestado servicios a título personal y como socio de la consultora NAWEL, lo que consta en diversas autorizaciones otorgadas por el CMN, para realizar excavaciones y sondeos en distintas regiones (fojas 594 y 594 bis).

9.- Que, a la data en que se ordenó la instrucción del sumario no se había cumplido con las actividades relacionadas con el Plan de Mitigación y Compensación preparado el año 2004 por el arqueólogo Castillo Gómez, por cuanto más de 200 petroglifos extraídos de su asentamiento original en el Valle del Mauro, permanecen desde el año 2005 acopiados en ese lugar sin haber sido reubicados (fojas 325 a 338).

10.- Que, el arqueólogo del Museo de Arte Precolombino, don Francisco Gallardo, hace presente que todo el sistema de embalaje fue realizado suponiendo que los bloques estarían en el sector de acopio a más tardar a fines de 2005 o principios de 2006, fecha en que comenzaría su traslado hasta el lugar del reasentamiento ubicado en el fundo denominado Monte Aranda (fojas 591 y 592).

11.- Que, los arqueólogos de la DIBAM, señores Castillo y Becker no entregaron los informes sucinto que debieron presentar al cabo de dos años de otorgados por el CMN los permisos de prospección y/o excavación, por lo que se transgredió lo señalado en el artículo 15 del reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, aprobado por decreto N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación, debiendo el CMN en agosto de 2009 revocar los permisos y no otorgarles nuevas autorizaciones.

12.- Que, mediante la resolución N° 38, de 2004, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IV región de Coquimbo, calificó favorablemente el Proyecto de Desarrollo Integral presentado por la Minera Los Pelambres, sujeto al cumplimiento de lo indicado en ese acto administrativo, en cuyo número 40 se establece que la fiscalización y cumplimiento de las normas sobre las cuales se acepta el Estudio corresponderá a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

13.- Que, en el documento mencionado en el punto anterior se estableció en el punto 10.3, que la reubicación del material arqueológico en el parque rupestre que el titular propuso construir en el fundo denominado Monte Aranda, se efectuará con la asesoría de los profesionales de la DIBAM y del Centro Nacional de Conservación y Restauración, dependiente de esa Dirección.

14.- Que, el señor Gastón Castillo Gómez presentó la renuncia voluntaria a su cargo antes de que se iniciara el presente sumario administrativo.

III.- Que, sobre la base de los hechos antes expuestos, se formularon cargos a los siguientes funcionarios y funcionarias de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

1.- A la señora Nivia Palma Manríquez, en su calidad de Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y de Vice Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales, se le formuló un cargo único,

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO, 12 ABR. 2012

- 3 -

VICTORIA MARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que rola a fojas 619, presentando sus descargos a fojas 629, los que fueron examinados en la vista fiscal que rola a fojas 690.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo de Control, se confirió traslado de la Vista Fiscal a la señora Palma Manríquez, quien en ejercicio de su derecho a defensa, formuló observaciones a la misma a fojas 728.

En primer término expresa que ratifica todos los argumentos y precisiones expuestos en su oficio de descargos.

Manifiesta que, cuando el CMN otorgó permiso a la Minera Los Pelambres, la Directora de la DIBAM y la Vice Presidenta Ejecutiva del CMN era la señora Clara Budnick, y que, en el año 1997 ambos cargos los ejerció la señora Marta Cruz-Coke.

Expresa que la DIBAM tiene 1.150 funcionarios más las personas contratadas a honorarios, por lo que las facultades para conceder autorizaciones de feriados y permisos han sido delegadas en los Directores de los Museos, razón por la que sólo conoció la existencia de que dichos beneficios fueron otorgados a los funcionarios cuya conducta se investiga, cuando declaró en este sumario.

Manifiesta que el CMN es una entidad técnica que asesora al Ministro de Educación, y que es un órgano colegiado que el Director de la DIBAM integra como Vicepresidente Ejecutivo, sin que se precisen sus funciones en la ley. Por ello, siguiendo una tradición implementada desde 1990 dispuso una contrata para que don Oscar Acuña cumpliera las tareas de Secretario Ejecutivo, para que ejecutara los acuerdos adoptados por el referido CMN como órgano colegiado y suscribiera y enviara las cartas de autorizaciones arqueológicas a quienes las solicitaron.

Aclara que, excepcionalmente la Vice Presidenta Ejecutiva firma y remite cartas con la manifestación de voluntad del CMN, respecto de las solicitudes de autorizaciones, sin que pueda modificar esas decisiones, como ocurrió con la misiva que rubricó y remitió al señor Cristián Becker.

Expresa que es tarea del Secretario Ejecutivo del CMN el seguimiento de los permisos y obligaciones de compensación definidos por esa entidad, y representarle al órgano colegiado los incumplimientos de terceros.

Manifiesta que el Secretario Ejecutivo, el señor Oscar Acuña, no informó al CMN el incumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre los señores Gastón Castillo y Cristián Becker, en cuanto a la entrega de los informes sucinto relacionados con el trabajo efectuado para la Minera Los Pelambres, y que ese órgano colegiado tomó conocimiento de ello en agosto de 2009, oportunidad en la que adoptó una decisión al respecto, concluyendo que la Directora de la DIBAM no se encuentra facultada para adoptar decisiones por el CMN.

Por último, expresa que el CMN tuvo bastante trabajo entre los años 2006 y 2009.

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO, 12 ABR. 2012

VICTORIA PARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL

- 4 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre el particular, de los antecedentes de la investigación, aparece que el reproche que se formula a la imputada se relaciona fundamentalmente con una falta del debido control jerárquico en el desempeño del cargo como Directora de la DIBAM, por cuanto se encuentra probado en autos que funcionarios de esa dependencia del Ministerio de Educación desarrollaron labores particulares remuneradas para una empresa minera de la IV Región, en circunstancias que subyacía un conflicto potencial de intereses.

En efecto, la DIBAM y el CMN son dependencias del Ministerio de Educación, y la misión de los museos regionales, es la conservación de los testimonios del ser humano y de su medio ambiente, en tanto que, el Centro Nacional de Restauración debe promover la conservación del patrimonio cultural de Chile, lo anterior, conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929 y el decreto N° 6.234, de 1929, ambos del Ministerio de Educación.

Debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado decreto con fuerza de ley, el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos tiene la dirección superior, en lo que interesa, del Museo Histórico Nacional y del Museo Nacional de Historia Natural, entidades en las que trabajaron los señores Castillo y Becker, respectivamente.

Cabe recordar que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 162 del referido decreto, el Museo Histórico Nacional divide sus servicios fundamentales en las secciones de Prehistoria, Historia y Militar, debiendo advertirse que, conforme al artículo 163, la primera sección comprenderá los ramos de Arqueología y Etnología y reunirá todos los objetos relacionados con el aborigen chileno y con los habitantes de los pueblos vecinos que en él hayan tenido influencia de raza, civilización o costumbres.

Por su parte, el artículo 177 de ese mismo decreto, establece que el Museo Nacional de Historia Natural dividirá sus servicios fundamentales en las siguientes secciones: Historia Natural del Hombre, Zoología Botánica, Geología.

Como se puede apreciar, la función de los mencionados Museos de Historia en Chile radica fundamentalmente en la conservación de ese patrimonio, toda vez que deben reunir todos los objetos relacionados con nuestros pueblos originarios y con los hallazgos de material de otra naturaleza, como el zooarqueológico.

Por ello, los funcionarios pertenecientes a los citados museos, dependientes de la DIBAM, y que tienen la especialidad de arqueólogos, si prestan servicios remunerados para una empresa cuyo desarrollo afectará precisamente ese patrimonio y cuya finalidad es la explotación de la riqueza minera, con mayor razón si se trata de la realización de trabajos de mitigación y compensación, se encuentran en una situación en que su interés privado entra en conflicto con la función pública que desarrolla la entidad en la que ejercen sus cargos, de recepción y conservación de los hallazgos, obviamente, por cuanto los intereses no son coincidentes.

No puede desconocerse, que mediante la resolución N° 38, de 2004, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IV Región de Coquimbo, calificó favorablemente el Proyecto de Desarrollo Integral presentado por la Minera Los Pelambres, pero sujeto al cumplimiento de lo indicado en ese acto administrativo, en cuyo número 40 se establece que la fiscalización y

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

12 ABR. 2012

- 5 -

VICTORIA HARVEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de las normas sobre las cuales se acepta el Estudio corresponderá a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

Pues bien, en ese documento se estableció en el punto 10.3, que la reubicación del material arqueológico en el parque rupestre que el titular propuso construir en el fundo denominado Monte Aranda, se efectuará con la asesoría de los profesionales de la DIBAM y del Centro Nacional de Conservación y Restauración, dependiente de esa Dirección, lo que obligaba a su superior a adoptar las medidas en orden, al menos, a impartir instrucciones sobre el particular.

En consecuencia, la señora Nivia Palma, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, aun conociendo que algunos funcionarios de esa dependencia del Ministerio de Educación, solicitaban autorizaciones para prospecciones arqueológicas, no adoptó ninguna medida que evitara el conflicto de intereses señalado, por lo que se estima que el cargo debe mantenerse.

En consecuencia, la señora Nivia Palma Manríquez, con su conducta transgredió el artículo 64, letras a) y b), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2.- Al señor Cristián Becker Álvarez, funcionario de la DIBAM, se le formuló un cargo único, que rola a fojas 621, presentando sus descargos a fojas 653, los que fueron examinados en la vista fiscal que rola a fojas 702.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo de Control, se confirió traslado de la vista fiscal al señor Cristián Becker Álvarez, quien en ejercicio de su derecho a defensa, formuló observaciones a la misma a fojas 711.

En primer término, en las Observaciones a la Vista Fiscal expresa que en el cargo se le imputó que ejecutó reiteradamente actividades particulares no conciliables con el desempeño de su función de arqueólogo de la DIBAM, dado que una de las misiones de este organismo es rescatar y conservar el patrimonio cultural, y que el proyecto en que prestó servicios afectó de manera irreversible sitios arqueológicos.

Lo anterior, por cuanto en ese documento se establece que prestó labores remuneradas para la empresa Minera Los Pelambres, en una época en que trabajaba en el Museo de Historia Natural de Valparaíso, y que ha ejercido actividades ajenas a las institucionales, ya sea a título personal o como socio de la Consultora Nawel, toda vez que el Consejo de Monumentos Nacionales le otorgó diversas autorizaciones para efectuar excavaciones y sondeos en distintas regiones.

Hace presente que las funciones que prestaba en el Museo de Historia Natural de Valparaíso, no se relacionaban con su actividad particular, ya que consistían, en síntesis, en planificación y control de gestión del Museo, administración de recursos humanos y financieros, responsable Chilecompra, gestión cultural, registro de colecciones en bases de datos, realización de Talleres Educativos, charlas de extensión, formulación y gestión de Exhibiciones Temporales, conservación preventiva de Colecciones, curador de Colecciones Chilenas y Extranjeras, investigación en Zooarqueología, generación

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

12 ABR. 2012

- 6 -

VICTORIA HARVEZ ATONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Expresa que no consta en autos que esas funciones se relacionaran con el otorgamiento de autorizaciones para efectuar sondeos o excavaciones, facultad que es de competencia del Consejo de Monumentos Nacionales.

Hace presente que en el punto A.5 de la vista fiscal, se alude al informe de la arqueóloga Andrea Seelenfreund Hirsch, enviado al CMN señalando el Fiscal, en el párrafo tercero, que en las instancias de Estudio de Impacto Ambiental, no existe evidencia que alguno de los actores intervinientes hubiese advertido formalmente los alcances expuestos por dicha arqueóloga, generándose, con posterioridad a la calificación favorable de la COREMA respectiva, diversas denuncias sobre destrucción de patrimonio arqueológico.

Expresa que la labor que le correspondió, fue precisamente la de proponer un Plan de Mitigación y Compensación que permitiera garantizar que los impactos (por ende advirtiendo el imputado a la entidad competente –COREMA- que estos podían producirse), fueran mitigados o compensados, todo lo cual consta en autos, por lo que no puede imputársele responsabilidad por no haber advertido tales circunstancias.

En cuanto a la existencia de denuncias posteriores, que incluso habrían llegado a conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, señala que ello no implica que en definitiva la autoridad que las conozca debiera estimar que deben ser acogidas y que, al formularse tal alusión, se le estaría imputando responsabilidad por haber dañado patrimonio arqueológico, lo que no está acreditado en autos y requeriría el pronunciamiento de las autoridades pertinentes, lo que ha sido descartado en la parte final de la vista fiscal.

LA SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO.

ORIGINAL
12 APR. 2012 -7-

SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

supuesto daño irreversible de carácter arqueológico, sin que existan pruebas en tal sentido, por cuanto, en su opinión, determinar tales daños requiere de un peritaje muy especializado y conllevaría responsabilidades de carácter penal. Estima que, al afirmarse que existe daño arqueológico se está emitiendo un pronunciamiento de carácter técnico, en circunstancias que la fiscalización que compete a la Contraloría General de la República dice relación con la legalidad de las actuaciones de los órganos y funcionarios públicos.

En cuanto a lo afirmado en la vista fiscal, en orden a que no se ha cumplido con la calendarización de actividades del Plan de Mitigación y Compensación, toda vez que los petroglifos hallados no han sido reubicados en forma definitiva, reitera lo expresado en sus descargos, en el sentido que sus labores para la Minera Los Pelambres no decían relación con el arte rupestre, tarea que estaba cargo de otro profesional, todo lo cual consta en el expediente del sumario.

En lo que atañe a lo expuesto en el punto A.7 de la vista fiscal, referido a que no cumplió con la entrega oportuna de los informes sucintos, razón por la cual el Consejo de Monumentos Nacionales revocó el permiso que se le había otorgado y acordó no otorgarle nuevas autorizaciones, hace presente que tal incumplimiento ya fue sancionado en los términos establecidos por la ley pertinente, y por otra parte, que esa falta no se refiere a incumplimientos de sus labores como funcionario público, sino precisamente en el ámbito privado.

En cuanto al punto A.8 de la vista fiscal, en el que se menciona que la reubicación del material arqueológico en el parque rupestre que el titular propuso construir en el fundo Monte Aranda, se efectuaría con la asesoría de los profesionales de la DIBAM, y del Centro Nacional de Conservación y Restauración de la misma dependencia, reitera que sus labores en el proyecto de la Minera Los Pelambres no decían relación con el arte rupestre, tarea que estaba a cargo de otro profesional.

Por último, en las Observaciones a la vista fiscal, el inculpado alega que la sanción es discriminatoria, porque, tal como hizo presente en sus descargos, la Contraloría Regional de Coquimbo en la auditoría realizada con ocasión de una presentación sobre la construcción del tranque de relave y sobre sitios arqueológicos en la IV Región, concluyó en el Informe N° 19, de 4 de Abril de 2006, sobre la prestación de servicios particulares a la Minera Los Pelambres por parte de un funcionario del Museo Arqueológico de La Serena, el señor Gastón Castillo, que de no existir materias que deban ser analizadas, informadas o resueltas por él o la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, organismo al que él también pertenece, no se configuraría una infracción a lo dispuesto en el artículo 56, inciso segundo, de la ley 18.575, por cuanto el Consejo de Monumentos Nacionales depende directamente del Ministerio de Educación.

Estima que no resulta relevante al respecto que dicho informe haya sido evacuado por una Contraloría Regional, distinta de la entidad que tiene a su cargo la instrucción del presente sumario, toda vez que el pronunciamiento de esa Unidad Regional aplica el mismo criterio contenido en el dictamen N° 33.775 de 2000, emitido por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha.

Por ello, concluye que la situación del señor Castillo coincide plenamente con la suya, en términos de que era un funcionario de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que no tenía competencia para

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. - 8 -
SANTIAGO, 12 ABR. 2012

VICTORIA MARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

analizar, informar o resolver materias relacionadas con el desempeño profesional en la Minera Los Pelambres, por lo que darle un tratamiento distinto del otorgado al señor Castillo constituiría una flagrante discriminación de carácter arbitrario.

Sobre el particular, de los antecedentes de la investigación, aparece que el reproche que se formula al imputado se relaciona fundamentalmente con la ejecución reiterada de actividades particulares remuneradas de su especialidad como arqueólogo, para una empresa minera, las que no serían conciliables con su desempeño en la DIBAM, considerando el conflicto potencial de intereses que subyace.

En efecto, como ya se señalara respecto del análisis efectuado en relación con la anterior inculpada, la DIBAM y el CMN son dependencias del Ministerio de Educación, y la misión de los museos regionales, es la conservación de los testimonios del ser humano y de su medio ambiente, en tanto que, el Centro Nacional de Restauración debe promover la conservación del patrimonio cultural de Chile, lo anterior, conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929 y el decreto N° 6.234, de 1929, ambos del Ministerio de Educación.

Debe tenerse presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado decreto con fuerza de ley, el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos tiene la dirección superior, en lo que interesa, del Museo Histórico Nacional y del Museo Nacional de Historia Natural, entidades en las que trabajaron los señores Castillo y Becker, respectivamente.

Cabe recordar que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 162 del referido decreto, el Museo Histórico Nacional divide sus servicios fundamentales en las secciones de Prehistoria, Historia y Militar, debiendo advertirse que, conforme al artículo 163, la primera sección comprenderá los ramos de Arqueología y Etnología y reunirá todos los objetos relacionados con el aborígen chileno y con los habitantes de los pueblos vecinos que en él hayan tenido influencia de raza, civilización o costumbres.

Por su parte, el artículo 177 de ese mismo decreto, establece que el Museo Nacional de Historia Natural dividirá sus servicios fundamentales en las siguientes secciones: Historia Natural del Hombre, Zoología, Botánica y Geología.

Como se puede apreciar, la función de los mencionados Museos de Historia en Chile radica fundamentalmente en la recepción y conservación del referido patrimonio, toda vez que deben reunir todos los objetos relacionados con nuestros pueblos originarios y con los hallazgos de otra naturaleza, como el material zooarqueológico.

Por ello, los funcionarios pertenecientes a esos Museos, dependientes de la DIBAM, y que tienen la especialidad de arqueólogos, si prestan servicios remunerados para una empresa cuya finalidad es la extracción de la riqueza minera y no la conservación de ese patrimonio, cuya explotación precisamente lo afectará, con mayor razón si esos servidores debieron realizar trabajos de mitigación y compensación, se encuentran en una situación en que el desarrollo de esta labor no necesariamente está en armonía con los intereses y finalidades de la institución a la que pertenecen, la que tiene que reunir y conservar todas las piezas arqueológicas y zoológicas que debe entregarle el CMN.

LA SECRETARÍA GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO, 12 ABR. 2012

- 9 -

VICTORIA NARVAEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

No puede desconocerse, que mediante la resolución N° 38, de 2004, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IV Región de Coquimbo, calificó favorablemente el Proyecto de Desarrollo Integral presentado por la Minera Los Pelambres, pero sujeto al cumplimiento de lo indicado en ese acto administrativo, en cuyo número 40 se establece que la fiscalización y cumplimiento de las normas sobre las cuales se acepta el Estudio corresponderá a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, que en la especie, implica involucrar a los especialistas que sirven cargos en los referidos Museos.

Pues bien, en ese documento se estableció en el punto 10.3, que la reubicación del material arqueológico en el parque rupestre que el titular propuso construir en el fundo denominado Monte Aranda, se efectuará con la asesoría de los profesionales de la DIBAM y del Centro Nacional de Conservación y Restauración, dependiente de esa Dirección, entre los cuales se pudo encontrar el inculcado.

En consecuencia, el señor Cristián Becker al desempeñar en forma paralela ambas funciones, la privada y pública, no necesariamente sirvió los mismos intereses, puesto que, como se señaló en la vista fiscal, subyace más bien una contraposición de intereses entre la empresa Minera que le paga una remuneración para desarrollar labores de mitigación y compensación en un sitio arqueológico que se verá afectado por la actividad extractiva, y la finalidad que deben cumplir ambos Museos, relacionadas con la recepción de todo ese patrimonio por parte del CMN, y su conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, de lo informado por esta Contraloría General en los dictámenes N°s 22.349, de 2007, y 14.169, de 2009, citados por el propio inculcado, aparece que corresponde reprochar las conductas que potencialmente impliquen la ocurrencia de conflictos de interés que afecten la imparcialidad de juicio de un funcionario o del servicio al cual pertenece.

Por consiguiente, este Contralor General estima el cargo debe mantenerse.

En consecuencia, el señor Cristián Becker Álvarez, con su conducta transgredió el artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Por consiguiente y en mérito de lo precedentemente expuesto y analizado, el Contralor infrascrito, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXENTA N° 02849

Aprobar el presente sumario administrativo y la vista fiscal respectiva, con declaración que, en definitiva, se propone la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias a los funcionarios y ex-funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que a continuación se indican:

LA SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - 10 -
SANTIAGO, 12 ABR. 2012

VICTORIA NARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.- A doña Nivia Palma Manríquez, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y Vice Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales, RUN N° 7.441.543-1, la medida disciplinaria de censura y una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, establecida en los artículos 121, letra a), y 122 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2.- A don Cristián Guillermo Becker Álvarez, RUN N° 10.349.202-5, arqueólogo de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, la medida disciplinaria de multa del veinte por ciento de la remuneración mensual y una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor de calificación correspondiente, establecida en los artículos 121, letra b), y 123, letra c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En el evento que alguno de los sancionados haya cesado en el cargo durante la tramitación del presente sumario administrativo, deberá anotarse en su hoja de vida funcionaria la medida disciplinaria que en definitiva se le aplique, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147, inciso final, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

AGRÉGESE AL EXPEDIENTE, REGÍSTRESE,
COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

FDO. RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
Contralor General de la República

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


VICTORIA NARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LA SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

12 ABR 2012


VICTORIA NARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA